

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00755 - 00
DEMANDANTE: YANIRA PRECIADO FOMEQUE
DEMANDADO: CAJA DE VIVIENDA POPULAR
Verbal Sumario.

Una vez revisadas las pretensiones del presente proceso de **CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 05351 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1.998 OTORGADA POR LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

En este sentido, como quiera que le acto que por el que se pretende declarar la **CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA CONTENIDA EN LA**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 05351 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1.998 OTORGADA POR LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA, tiene una cuantía de \$10.600.833,50 M/Cte, conforme se extrae de la anotación tercera del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. **50 N - 20328364**, debe dársele el trámite verbal sumario, de conformidad a lo dispuesto el artículo 390 del Código General del Proceso, que indica, "Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía".

Sumado a lo anterior, en el acto de venta del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. **50 N - 20328364**, fue efectuado en la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 05351 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1.998 OTORGADA POR LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, por un valor de **\$13.452.000,00 M/Cte**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$36.341.040,00 M/CTE), a la fecha de presentación de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 84 del 30 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA